Con fechas 11 de mayo y 6 de diciembre del 2011, se presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, dos Iniciativas, la primera presentada por el C. Diputado Santiago Gustavo Pedro Cortes integrante del Partido del Trabajo y la segunda presentada por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral, y Aleonso Palacio Jáquez, ambas iniciativas contienen reformas y adiciones a la LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Atención a Migrantes integrada por los CC: Diputados: Cecilio Campos Jiménez, Jaime Rivas Loaiza, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, María del Refugio Vázquez Rodríguez y José Francisco Acosta Llanes, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Históricamente, el desplazamiento de las personas de un lugar a otro con el propósito de una nueva residencia, obedece, generalmente, al interés por alcanzar un mejor nivel de bienestar.

SEGUNDO.- El problema migratorio, a nivel internacional, es reconocido actualmente como uno de los principales problemas en la agenda binacional Estados Unidos Mexicanos- Estados Unidos de América; y es también un tema relevante por su multiplicidad y dinamismo.

TERCERO.- Económicamente, los ingresos derivados de la migración constituyen una alternativa muy importante para el sostenimiento de millares de familias mexicanas. Asimismo, para el país, las contribuciones por concepto de remesas constituyen la segunda fuente de ingresos después del petróleo.

CUARTO.- Con base en información de las autoridades estatales se sabe que más de 500 mil duranguenses viven en Estados Unidos; a través de las remesas, los duranguenses radicados en Estados Unidos contribuyen de manera determinante al desarrollo del estado y con sus esfuerzo están sacando adelante a sus familias: tan solo de abril a diciembre de 2010, enviaron 293.8 millones de dólares (3 mil 440 millones de pesos aproximadamente).

QUINTO.- A pesar de ser muy importantes, estos envíos han mostrado una tendencia descendente en el último año. Pasaron de 103.6 millones de dólares en el segundo trimestre de 2010, a 92.6 millones de dólares en el último trimestre de ese mismo año. Esto quiere decir que cada vez les cuesta más trabajo a nuestros paisanos enviar dinero a sus familias, denotando las nuevas condiciones económicas y laborales en las que se desenvuelven tanto los migrantes como sus familias aquí radicadas.

SEXTO.- Asimismo, se aprecia cómo este fenómeno es uno de los factores que afecta la dinámica de crecimiento, así como la composición de la población de nuestro Estado. La población rural está disminuyendo y la población ocupada en las actividades primarias representan apenas el 15.9% del total en nuestro estado.

SÉPTIMO.- La Comisión que dictaminó al abocarse al estudio y análisis de las iniciativas que se hacen alusión en el proemio del presente, da cuenta que las mismas tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango.

OCTAVO.- Ambas iniciativas tienen como propósito crear el Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Durango, que de ser aprobado en términos del presente dictamen estaremos dando cumplimiento una vez más a las demandas de la ciudadanía duranguense, toda vez que es una oportunidad de brindar el apoyo que nuestros coterráneos merecen por parte de su Estado, y de atender de manera integral, el conjunto de causas y efectos que se confronta al abordar el fenómeno migratorio.

NOVENO.- Con esta medida no se propone alentar el fenómeno migratorio, sino únicamente reconocer su impacto y trascendencia en la vida de nuestra Entidad; y desde luego, apoyar a quienes su condición de migrantes los coloca en estado vulnerable y a sus familias. De esta forma, los duranguenses migrantes deben contar con mayores facilidades, apoyos y seguridad jurídica en su relación con el Estado y con sus familias.

DÉCIMO.- Para atender este fenómeno, se plantea en la presente Ley establecer la creación del Instituto de Atención a Migrantes del Estado, como una instancia de apoyo y gestión de las diferentes necesidades, y que sirva de enlace entre los migrantes y su municipio de origen. Sustituye, en sus funciones, a la Dirección de Atención a Migrantes que actualmente opera dentro de la oficina del Gobernador del Estado, con lo cual se pretende dar mayor impulso al cumplimiento de la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, aprobada en el año de 2008.

DÉCIMO PRIMERO.- La creación del Instituto de Atención a Migrantes del Estado se tiene planteada como una oportunidad de brindar el apoyo que nuestros coterráneos merecen por parte de su Estado, y de atender de manera integral, el conjunto de causas y efectos que se confronta al abordar el fenómeno migratorio.
A pesar de que en 2008 este H. Congreso aprobó la Ley de Protección a Migrantes, son mínimos los recursos que se han destinado a este propósito. Dicha Ley establece como obligatorio que en los presupuestos de egresos anuales se consideren recursos para dos fondos: uno para asistencia social y otro para construcción de obras.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO 527

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 2, se adicionan cuatros fracciones al artículo 3, se reforman los artículos 7, 9, 11, 12, se adicionan los artículos 12 Bis, 12, Bis 1, 12 Bis 2, 12 Bis 3, 12 Bis 4, 12 Bis 5, 12 Bis 6, 12 bis 7, 12 Bis 8, 12 Bis 9, 12 Bis 10, 12 Bis 11 , 12 Bis 12, 12 bis 13, 12 Bis 14, 12 Bis 15, 12 Bis 16, 12 Bis 17, 12 Bis 18, 12 Bis 19, 12 Bis 20, 12 Bis 21, 12 bis 22, 12 Bis 23, 12 Bis 24, 12 Bis 25, 12 Bis 26 y 12 Bis 27, se reforman los artículos 13, 14, 15, 16, 18, 19 se reforma la denominación del Capítulo Decimo Primero para que dar **De la Asistencia Social al Emigrante,** la Sección Primera para quedar Del **Fondo Estatal de Asistencia al Emigrante**, la Sección Segunda para denominarse **De la Asistencia Social en casos de Deportación,** se modifica la denominación de la Sección Tercera para establecerse **De la Asistencia Social en Casos de Deportación** , se reforman y adicionan los artículos 31, Se modifica la denominación de la Sección Cuarta **De la Ayuda Humanitaria a Emigrantes,** 34, Se modifica la denominación de la Sección Quinta para establecerse como **De la Asistencia Administrativa**, 38, Se modifica la denominación del Capitulo Decimo Segundo para quedar de la siguiente manera **De las Obras Publicas con la Participación de Emigrantes**, 47, Se modifica la denominación del Capitulo Decimo Tercero para **quedar De los Transmigrantes y los Turistas, se reforma el** segundo párrafo del artículo 55, Se modifica la denominación del Capitulo Decimo Cuarto para quedar de la siguiente manera **Del Padrón de Inmigrantes Extranjeros en el Estado de Durango** y finalmente se modifica el Capitulo Decimo Quinto para quedar en los siguientes términos **De los Medios de Protección de los Migrantes**, se reforman los artículos 61 y 64, todos de **la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Durango, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dependiente del Ejecutivo, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y con domicilio en la capital del estado, con las facultades y obligaciones previstas en la presente Ley; a las dependencias estatales cuya competencia se refiera a su objeto; y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

También será de orden público e interés social la atención a los migrantes duranguenses, a sus familiares y a sus comunidades de origen; así como los programas y acciones que el Instituto realice en su beneficio.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
II. Deportado: Al duranguense expulsado de un país extranjero;
III. Director General: el Director General del Instituto de Atención a Migrantes del Estado;
IV. Ejecutivo: Al Titular del Gobierno del Estado de Durango;
V. Migrante: El duranguense o grupo de éstos que se han desplazado del territorio del Estado, para residir en forma temporal o permanente en el extranjero; independientemente de las causas que hayan originado el desplazamiento;

VI. Inmigrado: Al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país;
VII. Inmigrante: Al nacional que originario de otra entidad federativa, se establece de manera permanente en el territorio estatal, independientemente de su edad, sexo o actividad; y al extranjero que se interna legalmente en el Estado con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado;
VIII. Ley: Ley de protección a Migrantes del Estado de Durango;
IX. No Inmigrante: Al extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente como turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional o corresponsal;
X. Repatriado: Los emigrantes duranguenses que retornen al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero;
XI. Transmigrante: Al extranjero en tránsito por el territorio estatal hacia otro país; y
XII. Turista: Al extranjero autorizado por la autoridad migratoria para visitar el país, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.

CAPÍTULO II
DE LOS EMIGRANTES

ARTÍCULO 7. El Instituto, deberá atender a los migrantes duranguenses y sus familiares consanguíneos, que pudieran verse afectados por el fenómeno de la migración. Entendiendo, para los efectos de esta Ley, como beneficiarios, a todos aquellos ciudadanos duranguenses que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el segundo grado en el territorio del Estado, y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo.

Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, al **Instituto** o a los Ayuntamientos, la localidad donde pretenden establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.

ARTÍCULO 9. **El Instituto** y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a los duranguenses de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo.

ARTÍCULO 11. **El Instituto**, cuando le sea solicitado, podrá auxiliar y representar a los duranguenses en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores duranguenses para realizar labores en el extranjero.
El Instituto podrá acudir a las autoridades laborales migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación.

Si el contrato en cuestión se extendiera en una lengua diferente al español, **el Instituto** podrá hacerlo traducir para proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 12. El traslado en forma colectiva de los trabajadores duranguenses que sean contratados para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el gobierno federal, deberá ser vigilado por **el Ejecutivo**, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno a los duranguenses.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 12 BIS. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular al Ejecutivo el proyecto de políticas dirigidas a la atención de la problemática de los migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en el presente ordenamiento legal;
II. Plantear las políticas sociales para la protección de los migrantes durangueses en el extranjero;
III. Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a los migrantes y a sus familias, implementadas por las Instituciones del Estado y los Ayuntamientos;
IV. Crear y operar, en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a migrantes de las comunidades indígenas del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud;
V. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos;
VI. Impulsar programas orientados a crear conciencia en la sociedad y en las instituciones, sobre la importancia de los migrantes para nuestro Estado;
VII. Establecer, en conjunto con las autoridades municipales, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación con la federación, en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención y protección de los migrantes y sus familias;
VIII. Será el órgano de apoyo, gestión y enlace de los migrantes con sus familias, así como con las instituciones públicas o privadas a que hubiere lugar;
IX. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen;
X. Informar a las familias de migrantes sobre la mejor administración o inversión de las remesas que éstos les envían, para que puedan mejorar sus condiciones de vida;
XI. Promover la producción cultural de artistas duranguenses y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como la difusión de la cultura, las tradiciones y valores con que cuenta nuestro estado, en las comunidades de duranguenses radicados en el exterior;
XII. Instaurar acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres; y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes;

XIII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de los migrantes;
XIV. Rendir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece;
XV. Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen;
XVI. Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de migrantes durangueses en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes;
XVII. Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de los migrantes;
XVIII. Realizar campañas permanentes en los medios de difusión, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;
XIX. Difundir y publicar, en los medios de comunicación información relacionada con sus fines;
XX. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con los migrantes, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de los migrantes;
XXI. Funcionar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran;
XXII. Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los migrantes y de la cultura de la legalidad;
XXIII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos, y
XXIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

CAPITULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO

ARTICULO 12 BIS 1. El Instituto contará con la siguiente estructura para el cumplimiento de sus objetivos:

I. Una Junta de Directiva;
II. Un Director General;
III. Un Consejo Consultivo, y
IV. Las áreas que el Reglamento Interior del Instituto establezcan.

ARTICULO 12 BIS 2. El Instituto deberá contar con un órgano de control interno, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTICULO 12 BIS 3. El Reglamento Interior del Instituto establecerá la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas del mismo.

CAPITULO V
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12 BIS 4. La Junta Directiva del Instituto se integrará de la siguiente manera:

I. Por el Ejecutivo, quien la presidirá, o en su caso, la persona que él designe, y
II. Por los titulares de las dependencias, entidades y áreas estatales siguientes:
a) Secretaría General de Gobierno.
b) Secretaría de Desarrollo Social.
c) Secretaría de Desarrollo Económico.
d) Secretaría de Educación.
e) Secretaría de Salud.
f) Fiscalía General del Estado.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.
Cada uno de los integrantes podrá nombrar a su respectivo suplente, para que lo represente en sus ausencias a las reuniones de la Junta Directiva; con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

El Presidente de la Comisión responsable de atender los asuntos de migrantes del Honorable Congreso del Estado, y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva; quienes contaran con derecho a voz, pero no a voto en las determinaciones de la Comisión.

ARTICULO 12 BIS 5. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

I. Establecer los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; sujetándolos en todo momento a las leyes de Planeación del Estado de Durango, y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y en su caso, a las asignaciones de financiamiento autorizadas; la ejecución de los programas, fondos y recursos destinados a la atención de migrantes será considerada de interés público por lo que no deberán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente, excepto en los casos y bajo las condiciones que establezcan, en cada caso, el Poder Legislativo al aprobar el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos al aprobar los presupuestos de egresos de sus respectivos municipios.
II. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Instituto para el siguiente año, remitiéndolo al Ejecutivo para que lo integre a su iniciativa de Ley de Egresos;
III. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro del primer mes del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades del Director General, e incorporarlos a la Cuenta Pública del Estado;
IV. Designar, a propuesta del Ejecutivo, al Director General del Instituto, y otorgarle los poderes generales y especiales que sean necesarios para el cumplimiento de su función;
V. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, remitiéndolo a las instancias competentes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado;
VI. Facultar al Director General del Instituto, para la celebración de convenios de colaboración con la federación, los ayuntamientos, o con el sector privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
VII. Analizar, discutir y valorar los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;
VIII. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos que proponga el Director General del Instituto;

IX. Formular la convocatoria para la integración o renovación en su caso, del Consejo Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto;
X. Analizar, aprobar o en su caso, rechazar, los informes que rinda el Director General del Instituto, y
XI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 12 BIS 6. Para que la Junta Directiva sesione válidamente deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o de quien legalmente lo sustituya.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 12 BIS 7. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada dos meses; podrá sesionar extraordinariamente las veces que sean necesarias.

De cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por quienes en ella intervinieron, en la sesión siguiente, previa aprobación de la misma.

El Reglamento Interior del Instituto establecerá la forma y plazos para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, así como las condiciones para sesionar.

ARTICULO 12 BIS 8. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por los que no percibirán salario, emolumento, compensación o retribución económica alguna. El Director General gozará del sueldo que el presupuesto del Instituto le asigne.

ARTICULO 12 BIS 9. Para el mejor análisis y discusión de los asuntos de su competencia, la Junta Directiva, a través de su Presidente o del Secretario Técnico, podrán invitar a personas especialistas en algún tema determinado que sea de interés y que se vaya a tratar en las sesiones.

CAPITULO VI
DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO
Y SUS AREAS OPERATIVAS

ARTICULO 12 BIS 10. Para ser Director del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano y, preferentemente, ciudadano duranguense;
II. Contar con título profesional, expedido por autoridad competente, con antigüedad mínima de cinco años;
III. Tener conocimiento sobre temas de migración y del idioma inglés;
IV. No haber sido condenado por delito grave, o aquellos que lastimen seriamente la buena fama en el concepto público, y
V. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

El Director no podrá desempeñar durante su función, ningún otro cargo o comisión, pública o privada, salvo en los ramos de educación o la beneficencia pública.

ARTICULO 12 BIS 11. El Director General contará con las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto, fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Código Civil del Estado de Durango. Como consecuencia de esas facultades, el Director podrá, enunciativa y no limitativamente:
a) Presentar y desistirse en juicios de amparo.
b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.
c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
II. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome la Junta Directiva;
III. Dirigir y coordinar las actividades que realice el Instituto, así como ejercer el presupuesto que se le asigne;
IV. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, dentro de los últimos cuatro meses del año;
V. Presentar a la Junta Directiva durante los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados;
VI. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos;
VII. Promover y suscribir convenios y contratos con la Federación, los Ayuntamientos y el sector privado, previa autorización de la Junta Directiva;
VIII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores;
IX. Proponer a la Junta Directiva el Proyecto de Reglamento Interior, o de reformas al mismo;
X. Elaborar y proponer a la aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;
XI. Delegar en sus subalternos las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo;
XII. Proporcionar a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones;
XIII. Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de Familias de Migrantes Duranguenses, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto, y
XIV. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones de carácter legal y administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 12 BIS 12. Los responsables de cada área operativa deberán cumplir con los requisitos que el Reglamento Interior del Instituto les asigne y tendrán las atribuciones que el propio Reglamento les señale.

CAPITULO VII
DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 12 BIS 13. El Instituto contará con un Consejo Consultivo que fungirá como órgano asesor en materia de migración, y como promotor de las acciones del Instituto.

ARTICULO 12 BIS 14. El Consejo Consultivo se integrará con seis personas de la sociedad civil; conocedores o con experiencia en la materia de migración; los cuales deberán representar a los diferentes sectores de la sociedad, serán nombrados por la Junta Directiva conforme a la convocatoria que se expida en los términos que el Reglamento Interior señale.

Los Ayuntamientos del Estado con población migrante acreditarán ante el Consejo Consultivo a un representante del Cabildo respectivo, el que programará en forma permanente la asistencia e invitación de éstos a sus reuniones, conforme lo considere conveniente, según los asuntos a tratar.

Al Consejo Consultivo concurrirán como invitados permanentes personas representativas de las organizaciones de migrantes duranguenses en el extranjero.

ARTICULO 12 BIS 15. Los cargos del Consejo Consultivo serán honoríficos, por los que no percibirán salario, emolumento o retribución económica alguna. No obstante, podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.

ARTICULO 12 BIS 16. Los miembros del Consejo Consultivo que lo sean por razón de su cargo durarán mientras dure dicho cargo; los demás duraran tres años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva por un período igual, en los términos que establezca el Reglamento Interior o hasta que sean substituidos, renuncien al mismo o les resulte imposible su desempeño.

ARTICULO 12 BIS 17. Serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

I. Funcionar como órgano de consulta del Instituto, con relación a los objetivos de éste último;
II. Proponer a la Junta Directiva, la realización de proyectos en materia de atención a migrantes;
III. Formular a la Junta Directiva la elaboración de estudios y proyectos, para el desarrollo de los programas operativos del Instituto;
IV. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto en cumplimiento de su objetivo, así como, en su caso, sugerir las modificaciones tendientes a perfeccionarlas;
V. Coadyuvar en la elaboración de las políticas y programas que establezcan las dependencias estatales y municipales, así como las instituciones educativas y de la sociedad civil, orientadas a la atención de los problemas de migrantes;
VI. Apoyar en el desarrollo de acciones concretas del Instituto en lugares de destino de migrantes, y
VII. Las demás que el Reglamento Interior del Instituto establezca.

CAPITULO VIII
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 12 BIS 18. El patrimonio del Instituto se conformará de la siguiente manera:
I. Con la partida que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado;
II. Con todos aquellos bienes que el Ejecutivo le asigne para el cumplimiento de sus fines;
III. Con todas aquellas aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario;

IV. Con las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales;
V. Con los frutos, rendimientos y demás ingresos que su mismo patrimonio generen, y
VI. Con todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 12 BIS 19. El Instituto queda sujeto a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables a la Administración Pública.

CAPITULO IX
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO

ARTICULO 12 BIS 20. El Instituto creará programas permanentes a fin de que de manera coordinada con los Ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a duranguenses migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.

ARTICULO 12 BIS 21. El Instituto promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.

ARTICULO 12 BIS 22. El Instituto impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de los duranguenses residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales.

Las operaciones a que se refiere el presente artículo se ejecutarán en coordinación con las Secretarías y Entidades que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenten con las atribuciones necesarias.

ARTICULO 12 BIS 23. El Instituto deberá impulsar la creación, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención.

ARTICULO 12 BIS 24. El Instituto, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, apoyándose en las embajadas o consulados nacionales, dará seguimiento y en su caso, gestionará ante la instancia competente la asistencia legal a duranguenses que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.

ARTICULO 12 BIS 25. El Instituto deberá impulsar el establecimiento, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de líneas telefónicas gratuitas, portales electrónicos que faciliten la atención de los trámites de apoyo y protección de los migrantes, así como para facilitar la comunicación por medios electrónicos.

ARTICULO 12 BIS 26. El Instituto implementará programas de carácter permanente, que permitan asistir legal y económicamente a los familiares de migrantes que lo soliciten y que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado. Además, deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

ARTICULO 12 BIS 27. El Instituto gestionará que las dependencias del Ejecutivo y los Ayuntamientos, otorguen toda clase de facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.

CAPÍTULO X
DE LA REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN DE EMIGRANTES DURANGUENSES

ARTÍCULO 13. El Instituto coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstas, para la repatriación de mexicanos que conforme a sus conocimientos o capacidades puedan contribuir al desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 14. El Instituto coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.

ARTÍCULO 15. Cuando un duranguense sea deportado de un país extranjero, **el Instituto** y los Ayuntamientos, conforme a sus posibilidades, podrán contribuir con un porcentaje del costo de traslado de su persona a la población de origen, en los términos del Capítulo IV de esta Ley.

ARTÍCULO 16. Para ser sujeto a los beneficios señalados en el artículo anterior, **el Instituto** deberá verificar ante las autoridades consulares mexicanas, la fecha, hora y motivo de la deportación. De no estar registrado este suceso por las autoridades consulares, no será sujeto del beneficio señalado.

ARTÍCULO 18. Cuando un duranguense, haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, **el Instituto**, de acuerdo por lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrá vigilar que la entrega entre las autoridades correspondientes se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, para lo que podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, según sea el caso, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.

ARTÍCULO 19. Cuando un duranguense en el extranjero cometa un delito y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, **el Instituto** solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención oficial para solicitar clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XI
DE LA ASISTENCIA SOCIAL AL EMIGRANTE

DEL ARTÍCULO 20 AL ARTÍCULO 22……

SECCIÓN PRIMERA
DEL FONDO ESTATAL DE ASISTENCIA AL EMIGRANTE

DEL ARTÍCULO 23 AL ARTÍCULO 26……..…

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN CASOS DE DEPORTACIÓN

ARTÍCULO 27 AL ARTÍCULO 29……..…

SECCIÓN TERCERA
DE LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES

ARTÍCULO 30…….

ARTÍCULO 31……..…

El Instituto, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.
…

ARTÍCULO 32……

ARTÍCULO 33……..…

SECCIÓN CUARTA
DE LA AYUDA HUMANITARIA A EMIGRANTES

ARTÍCULO 34. Cuando un emigrante duranguense sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar **al Instituto**, apoyo para ser trasladado a la ciudad de Durango. **El Instituto** promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.

ARTÍCULO 35 AL ARTÍCULO 37…

SECCIÓN QUINTA
DE LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38. **El Instituto** podrá realizar trámites de documentación oficial para duranguenses radicados en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

ARTÍCULO 39 AL ARTÍCULO 40……..…

CAPÍTULO XII
DE LAS OBRAS PÚBLICAS CON LA PARTICIPACIÓN DE EMIGRANTES

ARTÍCULO 41 AL ARTÍCULO 46…

ARTÍCULO 47. Las obras públicas realizadas con aportaciones económicas de emigrantes y los beneficiarios, que requieran de la participación económica de los municipios, el gobierno federal o del estatal, deberán además cumplir con las normas, procedimientos y reglas de operación que cada uno de los órdenes de gobierno fijen. **El Instituto**, a través de sus oficinas de representación en el extranjero, asesorará a los migrantes u organizaciones que lo soliciten.

ARTÍCULO 48 AL ARTÍCULO 51…

CAPÍTULO XIII
DE LOS TRANSMIGRANTES Y LOS TURISTAS

ARTÍCULO 52 AL ARTÍCULO 54…

ARTÍCULO 55……
Si se siguiese un juicio privativo de la libertad en su contra, **el Instituto** informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.

ARTÍCULO 56……..…

CAPITULO XIV
DEL PADRÓN DE INMIGRANTES EXTRANJEROS EN EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 57 AL ARTÍCULO 60…

CAPÍTULO XV
DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES

ARTÍCULO 61. Cualquier persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias **o** violatorias de los derechos, integridad física y mental de los emigrantes, inmigrantes y transmigrantes, para lo que deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante; pudiendo ser:

I. Queja: procedimiento que se seguirá por conductas presuntamente discriminatorias o violatorias de sus derechos, ejecutadas por autoridades estatales **o** municipales y federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

En el primer caso, **el Instituto**, y en su caso, las municipales, conocerán de la queja, remitiéndola en forma inmediata al órgano interno de control correspondiente, orientando al quejoso en el ejercicio de sus derechos; en el segundo caso, se dará intervención inmediata a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, documentará la queja para turnarla a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para su conocimiento; y

II. Denuncia: procedimiento que seguirá **el Instituto** cuando se presuma la consumación de un delito o deba iniciarse alguna controversia de carácter civil, mercantil, administrativa o de otra índole, procedimiento administrativo para brindar al migrante la orientación para que acuda ante la autoridad o servidor público competente, o en su caso, la canalice ante la autoridad que corresponda.

En tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, **el Instituto**, por conducto de sus oficinas de representación, brindarán la orientación, y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando, en su caso, los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.

ARTÍCULO 62 AL ARTÍCULO 63...

ARTÍCULO 64. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se aplicará en lo conducente la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al año siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto. Todas las responsabilidades asignadas a la Dirección de Atención a Migrantes en la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, serán transferidas al Instituto.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado, llevará a cabo las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de incluir la partida necesaria para el funcionamiento del Instituto durante el ejercicio fiscal 2014.

CUARTO. El personal, los recursos y asuntos pendientes que pertenecen a la Dirección de Atención a Migrantes de la oficina del Ejecutivo, así como su asignación presupuestal, pasarán a formar parte del Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Durango, para dar continuidad a la implementación y ejecución de los programas existentes.

QUINTO. La Junta Directiva deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. El Ejecutivo del Estado deberá integrar el Consejo a que se refiere el artículo 12 bis 14 de esta ley, dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de junio del año (2013) dos mil trece.

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA GALVÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO